

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Septiembre del 2004

NUM. 53

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Legislativo No. 471 Se designa al ciudadano Josué Hurtado Vargas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por el tiempo que falta para terminar el periodo constitucional	1
Decreto Legislativo No. 472 Se designa al ciudadano Prisciliano Jiménez Rosales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por el tiempo que falta para terminar el periodo constitucional	2
Decreto Administrativo de Extinción del Instituto Michoacano de Cultura	2

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 471

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Josué Hurtado Vargas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por el tiempo que falta para terminar el periodo constitucional; el designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida,

entrará a ejercer su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y a Josué Hurtado Vargas para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de septiembre de 2004 dos mil cuatro.

PRESIDENTA.- DIP. SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE.-PRIMERASECRETARIA.-DIP. MARTHA SALUD CAMARENAREYES.-SEGUNDASECRETARIA.-DIP. SANDRA LUZ VALENCIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUANA TORES OCHOA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiuno días del mes de septiembre del año 2004 dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 472

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Prisciliano Jiménez Rosales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por el tiempo que falta para terminar el periodo constitucional; el designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida, entrará a ejercer su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y a Prisciliano Jiménez Rosales, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de septiembre de 2004 dos mil cuatro.

PRESIDENTA.- DIP. SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE.- SECRETARIA.- DIP. MARTHA SALUD CAMARENA REYES.- SECRETARIA.- DIP. SANDRA LUZ VALENCIA.- SECRETARIA.- DIP. JUANA TORRES OCHOA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiuno días del mes de septiembre del año 2004 dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4°, 7°, 9° y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado denominado

"Instituto Michoacano de Cultura", fue creado por decreto administrativo publicado el 10 de noviembre de 1980, en número 54, Tomo CIII del Periódico Oficial del Estado.

Que con fecha 31 de marzo de la presente anualidad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Minuta de Decreto adiciona al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Cultura, como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada.

Que el artículo 23 bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Cultura

Que con las atribuciones de la Secretaría de Cultura y las del Instituto Michoacano de Cultura, contenidas en su decreto de creación se duplican, por lo que es de interés público y racionalidad presupuestal, el decretar la extinción del organismo público descentralizado denominado "Instituto Michoacano de Cultura".

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CULTURA

Artículo 1º. Se decreta la extinción del organismo público descentralizado denominado "Instituto Michoacano de Cultura", el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2º. La Secretaría de Cultura, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Michoacano de Cultura, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes atribuciones:

 Ejercer las atribuciones de apoderados general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y

- aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Levantar y certificar ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el acta de entrega – recepción de los bienes y recursos del organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;
- IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso, así como a la resolución de los demás asuntos laborales en trámite;
- V Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los estados financieros del proceso de liquidación;
- VI. Informar a las Secretarías de Planeación y Desarrollo Estatal, la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Oficialía Mayor y la Tesorería General, sobre el avance y estado que guarde el proceso;
- VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Instituto Michoacano de la Cultura, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3º. Las Secretarías de Planeación y Desarrollo Estatal, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Oficialía Mayor y la Tesorería General, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen los ordenamientos legales.

Artículo 4º. Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Michoacano de Cultura serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el decreto administrativo publicado en número 54, Tomo CIII del Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1980, donde se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Michoacano de Cultura".

Artículo Tercero. Las transferencias que deban realizarse del Instituto Michoacano de Cultura a la Secretaría de Cultura, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo que el Instituto Michoacano de Cultura haya utilizado para los asuntos as (sic) su cargo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Artículo Quinto. Los asuntos que con motivo de este decreto se transfieran del Instituto Michoacano de Cultura a la Secretaría de Cultura permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas de la Secretaría se encuentren habilitadas para ello, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término.

Artículo Sexto. El proceso de liquidación comenzará a partir de la entrada en vigor del presente decreto y finalizará el

día 31 de diciembre del 2004.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de agosto del 2004.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LÁZARO CÁRDENAS BATEL

Gobernador Constitucional del Estado (Firmado)

L. ENRIQUE BAUTISTAVILLEGAS

Secretario de Gobierno (Firmado)

OCTAVIO LARIOS GONZÁLEZ

Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal (Firmado)

ROSAHILDAABASCALRODRÍGUEZ

Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ

Tesorero General (Firmado)

CARLOS NARANJO UREÑA

Oficial Mayor (Firmado)